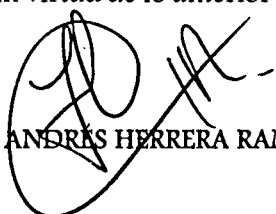


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 24 de Junio del 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el suscrito Escribiente Municipal de manera oficiosa dentro del presente trámite incidental consultó en la página BDUA del ADRES si el señor Incidentante JUAN SEBASTIÁN ROMERO RAMÍREZ aún se encuentra afiliado a MEDIMÁS E.P.S a efecto de continuarse con el trámite correspondiente, encontrándose que el Actor desde el pasado primero (1) de Junio de los cursantes, aparece en calidad de afiliado activo en el régimen contributivo a la E.P.S SANITAS. En virtud de lo anterior su Señoría Sírvase proveer al respecto.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA CALERA

La Calera, Veinticuatro (24) de Junio del dos mil veinte (2.020).

Referencia: Incidente de desacato dentro de la acción de tutela No. 2019-00024.

Incidentante: Juan Sebastián Romero Ramírez

Incidentada: Medimás EPS.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte Actora aparece en estado **ACTIVO** en otra Entidad Prestadora de Salud concretamente SANITAS diferente a la aquí incidentada MEDIMÁS E.P.S, generando con ello la imposibilidad no solo de que dicho extremo pasivo cumpla la orden de Tutela, sino además de que el presente trámite continúe, por generarse la figura de carencia actual de objeto, es menester dar por terminado el presente incidente, no obstante esta Juez Constitucional en aras de velar por las garantías fundamentales de los ciudadanos, exhorta a MEDIMÁS E.P.S para que en lo sucesivo cumpla con su obligación Constitucional y legal de prestar un excelente servicio, para de esta manera evitar Acciones de Tutela en su contra y más aún incidentes de desacato. En ése orden de ideas en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

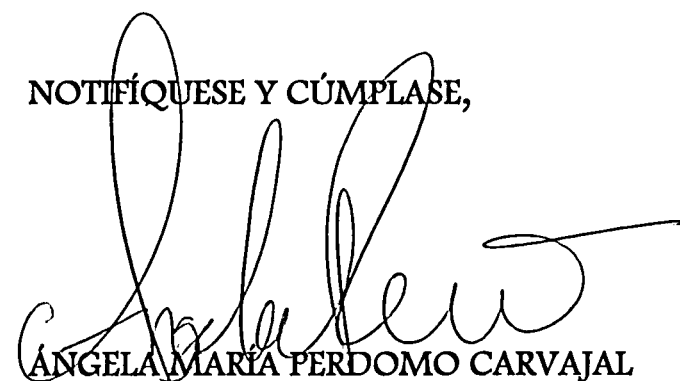
RESUELVE,

PRIMERO: TERMINAR por carencia actual de objeto el incidente de desacato de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la presente determinación.

TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite incidental, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
Juez